

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando á los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra para que satisfagan directamente á los Maestros de las Escuelas públicas las obligaciones de personal y material.

Real orden disponiendo que D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de esta Presidencia.

Ministerio de Estado:

Consulado general de España en Portugal.—Memoria comercial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la de 15 de Marzo de 1895, por la que se reconoció existencia legal en España al Instituto religioso de Esclavas Concepcionistas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto comprendiendo en el concierto autorizado por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 con las provincias Vascongadas los impuestos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 del próximo Noviembre se abra el pago de haberes á las clases activas, pasivas, Clero y material de los Centros oficiales.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Septiembre último.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando se anuncie y celebre una subasta para la adquisición de rollos de papel cinta con destino al servicio telegráfico.

Real orden disponiendo se declaren limpias las procedencias de Lorenzo Márquez.

Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo que los Médicos de partido entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo los estados mensuales para la estadística demográfica sanitaria.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en el extranjero y cuya introducción an España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Universidad literaria de Sevilla.—Anuncio relativo á la provisión de una plaza de Profesor interino, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz.

Junta de obras del puerto de Málaga.—Anuncio sacando á subasta 1.764 obligaciones del empréstito autorizado por Real orden de 14 de Septiembre de 1900.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando quedar expuestos al público el presupuesto ordinario del Ensanche y el general de esta villa para el año 1901.

Concurso para la terminación del derribo de la finca número 42 de la calle de Preciados, de esta Corte.

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.—Subasta para el arriendo establecido sobre el servicio del Matadero de rses.

Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta del im-

puesto de consumos de esta capital, recargos municipales y arbitrios extraordinarios.

Administración de Justicia.

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 53 y 54 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de acomodar los servicios del Estado al régimen especial de que gozan algunas provincias, y la solicitud formulada por las Diputaciones provinciales de las Vascongadas á fin de que se les autorice para acordar los medios de garantir el pago de las atenciones de primera enseñanza, aconsejan exceptuar á dichas provincias, lo mismo que á la de Navarra, de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Julio último, respecto al pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria, toda vez que comprometiéndose las Diputaciones de las provincias Vascongadas y de Navarra á hacer directamente el pago de aquellas atenciones, y no interviniendo el Estado en el cobro de los recargos municipales de dichas provincias por razón del concierto económico que con ellas existe, la excepción de que se trata está plenamente justificada, y en su virtud, el pago de aquellas obligaciones debe considerarse, por analogía, en el caso á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra para satisfacer directamente á los Maestros de las Escuelas públicas municipales las obligaciones de personal y material, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último; y á las Diputaciones de las mismas para que acuerden los medios de garantizar el total pago de dichas atenciones.

Art. 2.º Las existencias que puedan resultar en las Cajas especiales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas creadas por el Real decreto de 15 de Junio de 1882, por consecuencia de la liquidación que se practica en virtud de la supresión de las mismas, dispuesta por el art. 8.º del de 21 de Julio último, ingresarán en las de las Diputaciones provinciales, con las formalidades debidas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Antes de establecer en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya las leyes de Hacienda votadas por las Cortes en la última legislatura, y sancionadas por S. M., debía el Gobierno oír á las respectivas Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894; y respondiendo á este deber fueron aquellas convocadas, acudiendo á esta Corte dignamente representadas por individuos de su seno.

Celebradas varias conferencias con la Comisión gubernativa nombrada al efecto, en ellas se han analizado detenidamente las condiciones de cada nueva contribución é impuesto, los progresos realizados por las distintas manifestaciones de la riqueza en cada una de dichas provincias, y la conveniencia, ya del Estado, ya de las Diputaciones vascongadas, de establecer la administración directa por la Hacienda ó el concierto, previa la fijación de determinada cantidad anual.

Cuestión era esta de gran importancia para los intereses del Tesoro, sobre todo por tratarse de impuestos que gravan riquezas cuyo desarrollo es constante y cuyos progresos se aprecian de día en día. Tal aconteció con el impuesto sobre los transportes y con la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, cuya administración y recaudación directa por el Estado aconsejaban razones de alta conveniencia para que éste utilizara los productos correspondientes á tales progresos.

Había no obstante que partir del convenio de 1894, que declaró inalterables hasta 1.º de Julio de 1906 los cupos de las contribuciones en él concertadas, y entre las cuales figuran algunas recargadas con décimas adicionales por la vigente ley de Presupuestos, el impuesto de derechos reales y algunos conceptos comprendidos hoy en la contribución de utilidades y que proceden de la contribución industrial y de comercio, también concertada, por lo cual, atento el Gobierno á respetar el derecho que por aquel concierto corresponde á las provincias Vascongadas, fué reconocido que las referidas décimas, así como el impuesto de derechos reales en la parte concerniente á concesiones administrativas, y los conceptos procedentes de la contribución industrial, comprendidos hoy en la de utilidades, no podían afectar á dichas provincias, concertándose, en cumplimiento también del referido convenio, las nuevas líneas de ferrocarriles y las prolongadas desde 1894; pero reconociendo asimismo las referidas Diputaciones el derecho del Estado, y mediante indemnización á Vizcaya y Guipúzcoa, fué aceptado que la Hacienda se encargara de la administración directa del impuesto sobre los transportes por vía marítima, así como el de los ferrocarriles y tranvías mineros, cuyo desarrollo es de gran importancia, y no convenía, por lo tanto, limitar las utilidades del Tesoro á un cupo fijo é invariable durante determinado número de años.

Respecto á la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en cuanto se refiere á los conceptos de nueva implantación en nuestro sistema tributario, se ha reservado asimismo la Hacienda su administración y recaudación directa, lo cual es también altamente beneficioso para los intereses generales del país, por la misma razón del desarrollo creciente de las industrias á que afecta esta contribución.

Pero entre todos los beneficios que se han conse-

guido para el Tesoro, y que sin menoscabo de los derechos que corresponden á las provincias Vascongadas, constan en el adjunto proyecto de Real decreto, figura en primer término una prescripción que tiende á evitar que á la sombra y amparo de los conciertos se establezcan Sociedades y Compañías que, ejerciendo sus respectivas industrias fuera del territorio de las provincias Vascongadas, adquieran dentro de él su domicilio social. Impidese con esto que dichas Sociedades eludan por el indicado medio el pago de los tributos, pues las que en lo sucesivo se establezcan serán extrañas al concierto y estarán por lo tanto sujetas al pago de las contribuciones é impuestos que, según su naturaleza, les correspondan.

Asimismo ha recabado la Hacienda el derecho de administrar y recaudar directamente el impuesto de 1 por 1.000 sobre la negociación de valores, impuesto sobre el azúcar, naipes y achicoria, y sólo ha concertado las líneas de nueva construcción y las prolongadas desde 1894, porque el concierto de dicho año así lo exigía, y el impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

El Gobierno, pues, considera que, atendidos como lo han sido en el adjunto proyecto los intereses del Estado, así como los de las Diputaciones vascongadas nada se opone á su implantación desde 1.º de Noviembre próximo, y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera comprendido en el concierto autorizado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías por las vías terrestre y fluvial, á que se refiere el epígrafe 2.º del art. 3.º de la ley de 20 de Marzo último. En virtud de lo establecido en el art. 6.º del referido Real decreto, el cupo concertado por este impuesto con la provincia de Vizcaya se aumenta en la cantidad de 80.000 pesetas anuales por el concepto de viajeros, y en la de 20.000 pesetas por el de mercancías, en razón á la prolongación del ferrocarril de Bilbao á Santander, quedando con esto concertados los 130 kilómetros de que esta línea consta, así como la de La Robla á Valmaseda, con los 284 kilómetros que comprende, y las nuevas líneas de Bilbao á Lezama, y la del tranvía de Pedernales á Bermeo. El referido cupo de 80.000 pesetas será inalterable mientras las Compañías mantengan la reducción de los billetes en 25 ó más por 100, elevándose al duplo en la parte proporcional á la línea que no haga ó no mantenga la reducción del 25 por 100 autorizado por la ley.

El cupo concertado con la provincia de Guipúzcoa por el referido impuesto de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestre y fluvial, se aumenta en la cantidad de 700 pesetas anuales por el tranvía de Irún á Fuenterrabía. Estos aumentos serán exigibles desde 1.º de Noviembre próximo. No se incluyen en el concierto, hasta que pasen los tres años á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, las líneas de los ferrocarriles de Castro á Traslaviña, Deva á San Sebastián y el tranvía de Lemona á Villaro. Tampoco se considera incluidos en el concierto los ferrocarriles exclusivamente mineros la Orconera, Irón, Ore, Luchana, Mining y ferrocarril de Galdames, en los cuales el impuesto se recaudará directamente por la Hacienda pública. Asimismo se recaudará directamente por la Hacienda el impuesto de transportes por la vía marítima. En consideración á la recaudación directa que en este impuesto ha de realizar el Estado, se deducirán 20.000 pesetas del cupo concertado con la provincia de Vizcaya, en compensación de los derechos que por tal concepto deja de percibir.

Art. 2.º Queda concertado el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo establecido por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo próximo pasado, en los cupos siguientes: Alava, 1.000 pesetas; Guipúzcoa, 3.600 pesetas; Vizcaya, 6.640 pesetas.

Art. 3.º Se declara comprendido en el mencionado concierto de 1.º de Febrero de 1894 el impuesto de derechos reales sobre concesiones administrativas, autorizado por el art. 2.º, letra I, de la ley de 2 de Abril último.

Art. 4.º Se recaudarán directamente por la Hacienda pública los nuevos impuestos establecidos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º y párrafo segundo del epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª, y los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa 3.ª de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria; el impuesto sobre los naipes, establecido por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último; el impuesto sobre el azúcar, establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899; el impuesto sobre la achicoria, creado por la ley de 18 de Noviembre último, y el impuesto de timbre á que se refieren los artículos 174 y 175 de la ley de 26 de Marzo último. Se declaran comprendidos en el concierto aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, por formar parte en dicha fecha de la contribución industrial y de comercio, el impuesto á que se refiere el párrafo primero del epígrafe 4.º y los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, así como los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa 3.ª de la misma ley.

Art. 5.º No se considerarán comprendidas en dicho concierto, y, por lo tanto, quedarán sujetas á las contribuciones, que según su naturaleza, puedan afectarles, las Sociedades y Compañías que en lo sucesivo se constituyan para explotar industrias fuera del territorio de las provincias Vascongadas, aunque en éstas establezcan su domicilio social.

Art. 6.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, no son exigibles en las provincias Vascongadas las décimas adicionales autorizadas como recargos de la contribución de inmuebles, correspondiente á la riqueza urbana, á la de industrial y de comercio, la del impuesto sobre pagos del Estado, las provincias y los Municipios, carruajes de lujo, consumos y el especial sobre la sal que establece el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último.

Art. 7.º El presente concierto tendrá efecto hasta 1.º de Julio de 1906.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

No siendo de las atribuciones del Gobierno, según el nuevo contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el nombramiento de Presidente de su Consejo de Administración; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar relevado de aquel cargo, como representante del Gobierno cerca de dicha Compañía, á D. José de Cárdenas y Uriarte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para anunciar y celebrar una subasta de adquisición de los rollos de papel cinta necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante cinco años, á contar desde el de 1901.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Ministro de la Gobernación D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Subsecretario de esta Presidencia, y tomado posesión en el día de hoy de aquel cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. S. interinamente del despacho de dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1900.

AZCÁRRAGA

A D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden fecha 15 de Marzo de 1895, por la que se vino á reconocer existencia legal en España al Instituto religioso de Esclavas Concepcionistas del Sagrado Corazón de Jesús.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden que se cita.

Vista la instancia elevada por Ud. á este Ministerio solicitando que se reconozca existencia legal á la Congregación religiosa «Esclavas Concepcionistas del Sagrado Corazón de Jesús», cuya casa matriz existe en Málaga; teniendo en cuenta el fin de la misma, que es la enseñanza de niñas, y muy especialmente de las que carecen de recursos, produciendo así un gran bien moral y social, y en atención á los favorables informes emitidos por el Prelado de la diócesis referida y el Gobernador civil de la misma provincia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien autorizar la fundación indicada; entendiéndose la misma sin gravamen alguno para el Estado, y mientras las religiosas cumplan con el fin de sus constituciones. Disponiendo que para las fundaciones sucesivas se solicite por conducto de este Ministerio su Real aprobación.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—ANTONIO MAURA.—A la Superiora de la Congregación de Religiosas Esclavas Concepcionistas del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en Málaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Lorenzo Marquez (posesión portuguesa en el Océano Indico) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 9 de Noviembre del año último, conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, ni accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1900.

UGARTE.

A los Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado general de España en Portugal.

EXCMO. SEÑOR:

Muy señor mío: En contestación á su carta oficio de 6 del actual pidiendo algunos datos con respecto á la fabricación de tejidos de seda en este país, y antes de contestar á lo concreto de esta pregunta, estimo necesario hacer algunas consideraciones generales acerca de la producción del capullo de seda, para venir en consecuencia de la importancia que podría alcanzar la cría del insecto en las regiones de Portugal, donde nació esa industria, y donde también, dicho sea de paso, permanece estacionaria, á pesar de los esfuerzos hechos por algunos particulares coadyuvando á la acción de los Gobiernos, iniciada sin grandes éxitos en el año de 1891, y que dió, como único resultado positivo, la creación de una estación de sericultura en Mirandela, donde puede decirse radica el movimiento y acción de este ramo agrícola de la próspera y feraz región transmontana.

Entre las medidas propuestas se hallaban la replantación de las moreras y la división de la provincia de Tras-os-Montes en zonas y distritos, con la misión de estudiar y propagar las enseñanzas conducentes al engrandecimiento de una industria decadente y llamada á desaparecer si no se emplean otras mayores energías que las desplegadas á ese fin. Esos medios habrán de conducir necesariamente á una regeneración y cambio de método en los procesos rudimentarios adoptados para la cría del gusano de seda, que ha estado, y

aun sigue estando, bastante descuidada, con lo que se ha dado lugar á la aparición de la pebrina, enfermedad que, no sólo diezma el insecto, sino que hace desmerecer de modo importante la calidad de la seda elaborada por él. El poco cuidado en la selección de las simientes, la carencia de higiene para el gusano y la resistencia en las poblaciones rurales á la adopción de máquinas que tienden á aglomerar y asociar las industrias similares, son otras tantas rémoras que se oponen al desarrollo de la sericultura, que tantos y tan grandes beneficios podría reportar al país. Pero no siendo mi objeto examinar esta compleja cuestión bajo los diversos aspectos que puede ser estudiada, ni dar á estos ligeros apuntes la extensión de una monografía completa, limitaré mis observaciones á exponer, con los pocos elementos de que dispongo, los datos más importantes.

La producción del capullo de seda en 1893 fué 131.147 kilogramos, cuyo valor osciló entre 40 y 45.000.000 de reis (1), lo cual representa una cantidad insignificante para cada kilogramo. Opinan, sin embargo, los que tienen esperanzas en la rápida replantación de la morera y en el metódico y bien dirigido cultivo de ella, que la cifra anotada podría elevarse á 270.000 kilogramos, que valdrían 162.000.000 de reis, lo que da un valor para cada kilogramo de 600 reis. Estos cálculos me parecen un tanto exagerados, y estimo que el máximo de producción actual oscile entre 130 y 150.000 kilogramos por año, de los que deducidos 4.337 de capullo exportados en 1899, dan un remanente para la alimentación de la industria de 130.000 kilos como término medio. Infiérese de aquí que la producción del capullo no llega á tener en todo Portugal la importancia que ha adquirido en nuestra provincia de Murcia.

(1) Mil reis = pesetas 5.

De las 50 fábricas dedicadas en el país al hilado y tejido de la seda, no tienen verdadera importancia sino tres ó cuatro, establecidas en Oporto y otras en Lisboa, pues todas las demás constituyen pequeñas industrias diseminadas por los distintos pueblos de la provincia de Tras-os-Montes. El capital fijo de todas ellas asciende á 118.290.000 reis, y el circulante, á 131.800.000 reis. Trabajan por término medio trescientos días al año en los doce meses — doce horas y media en verano y diez en invierno, dando ocupación á 300 obreros. Sabida es la resistencia que tienen los industriales á facilitar datos referentes á la producción de sus fábricas, y de esa resistencia nace la dificultad de poder fijar por medio del cálculo la cantidad de tejido que esas fábricas producen. Admitiendo como buena la cifra de 150.000 kilogramos como producción total de capullo, y sabiendo que generalmente por cada 15 se obtiene por término medio un kilogramo de seda hilada, dedúcese que con aquella suma pueden hilarse 15.000 kilogramos; pero no siendo factible determinar cuánto tejido puede fabricarse con dicha cantidad, tampoco lo es averiguar exactamente qué peso de seda hilada representan los 1.526 kilogramos en manufacturas diversas, exportadas durante el año de 1899.

Tal es á grandes rasgos la negativa importancia de la decadente sericultura en Portugal.

En el estado núm. 1 aparecen las cantidades de seda importadas durante los años de 1898-1899, con expresión de los derechos de Aduanas aplicables á cada partida del Arancel y valores de la citada materia introducida en el Reino.

En el núm. 2 constan las sumas de seda exportadas durante el expresado período de tiempo.

Lisboa 18 de Octubre de 1900. — El Cónsul general, Juan Castro.

Estado núm. 1.

Importación de sedas á este país.

Artículo del Arancel.	DERECHOS por kilo. — Reis.	CLASE DE MERCANCÍAS	1898		1899		PROCEDENCIA EN 1898, POR KILOS											TOTAL
			Kilos.	Valores en miles de reis.	Kilos.	Valores en miles de reis.	Alemania.	Austria.	Brasil.	Bélgica.	España.	Francia.	Inglaterra.	Italia.	Suiza.	No mencionados.		
181	9.000	Chales.....	904	19.469	1.207	25.284	100	»	»	»	17	758	20	8	»	1	904	
182	7.000	Cintas y galones puros ó mixtos (incluyendo las taras, con excepción de las cajas de madera, cartón y cartulina).....	8.248	138.763	8.850	142.636	604	2	7	»	13	7.134	278	4	191	15	8.248	
183	5.000	Pañuelos de seda pura y los que tuviesen solamente toda la trama ó toda la urdimbre de seda ó ambos á la vez, predominando en este último caso los hilos de seda en el cuerpo del tejido.....	3.611	65.306	4.861	94.881	14	29	1	»	1.143	2.274	89	»	58	3	3.611	
184	500	Telas para camisas.....	419	8.168	327	6.193	6	»	»	»	29	134	20	»	230	»	419	
185	2.000	Felpas, puras ó con mezclas, para sombreros de hombre.....	136	2.365	175	2.657	2	»	»	»	134	»	»	»	»	»	136	
186	7.000	Idem no especificadas, terciopelos, satenes y tejidos similares, puros ó con mezcla.....	6.910	88.945	8.543	102.335	2.084	74	5	15	192	3.624	502	144	252	18	6.910	
187	7.500	Tejidos no especificados de seda pura.....	11.959	216.473	13.211	231.109	1.702	126	35	9	241	8.112	881	67	739	47	11.959	
188	6.000	Idem no especificados, con trama ó urdimbre completamente de seda ó de seda con mezcla, siempre que en este último caso domine la seda en el cuerpo del tejido.....	5.683	60.823	6.294	66.478	1.278	114	16	»	14	3.983	192	15	40	31	5.683	
189	Derecho del tejido sin seda, aumentado en 40 por 100.....	Idem no especificados, con hilos de seda en cantidad inferior á la indicada en la partida precedente.....	24.916	97.473	24.283	89.363	2.883	114	27	307	2.135	6.750	1.254	5	6	24.916		
190	13.500	Idem de seda, puros ó con mezcla, confeccionado en corbatas ó manteletas.....	139	3.918	234	6.777	2	»	»	»	116	12	8	»	1	139		
191	Triple del derecho que corresponda al tejido de que fuere hecho.....	Idem de seda, puros ó con mezcla, en manufactura no especificadas.....	1.893	38.532	2.453	43.351	690	»	10	3	14	776	388	»	1	11	1.893	
192	7.000	Idem y artículos de malla y de punto de media.....	131	2.678	154	2.898	76	»	»	»	3	36	11	»	5	»	131	
			64.949	772.853	70.592	813.962	9.441	459	101	334	1.668	40.649	9.143	1.500	1.521	133	64.949	

NOTA. La borra de seda sigue el régimen de la seda.

Estado núm. 2.

Exportación de sedas de este país.

Artículo del Arancel.	DERECHOS por kilos en reis.	CLASE DE MERCANCÍAS	1898		1899		DESTINOS EN 1898, POR KILOS													TOTAL		
			Kilos.	Valores en miles de reis.	Kilos.	Valores en miles de reis.	Alemania.	Brasil.	Francia.	España.	Holandia.	Inglaterra.	Italia.	Suiza.	Zanzibar.	Santo Thomé.	Angola.	Cabo Verde.	Guinea.		Mozambique.	India.
»	»	Tejidos en pieza.....	1.266	4.043	346	2.098	1	1.021	39	1	1	2	1	41	»	»	139	5	11	2	2	1.266
»	»	Idem en obra.....	1.151	3.647	1.160	4.172	6	18	220	2	»	3	3	»	70	65	411	28	48	276	1	1.151
»	»	Idem no mencionados.....	49	266	20	62	1	1	35	»	»	1	»	»	»	»	4	6	»	1	»	49
			2.466	7.956	1.526	6.332	8	1.040	294	3	1	6	4	41	70	65	554	39	59	279	3	2.466

NOTA. Estas mercancías pagan de derecho de exportación el 105 por 100 ad valorem.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Juan March y Estelrich contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1900, recaído en el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Belda, Vista de Aduana de Palma, sobre defraudación de la contribución industrial por la fabricación de alcohol.

La Sociedad Vila y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 9 de Julio de 1900, relativa á valoración hecha en virtud de Real orden de Febrero último, por no haberse tenido en cuenta el contrato de 10 de Mayo de 1894 para la construcción de avisos-torpederos.

La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de la iglesia parroquial de San Andrés (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1900, sobre emisión de inscripciones en equivalencia de sus bienes de que se incautó el Estado.

D. Francisco Fernández contra la Real orden expedida por el suprimido Ministerio de Ultramar en 2 de Marzo de 1890, sobre abono de haberes en concepto de Juez electo de Pangasinán (Filipinas).

Doña Luisa Barbeito y Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Julio de 1900, sobre mejora de pensión como viuda de D. Ricardo Saralegui, Comisario que fué de Marina.

D. Antonio Hormigo y Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Julio de 1900, sobre mejora de antigüedad como primer Teniente de Infantería de la escala de reserva.

El Ayuntamiento de Valencia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1900, que declaró aplicable el Real decreto de 21 de Febrero de 1899 á los pueblos anexos de Pueblo Nuevo del Mar y otros para el pago del impuesto de consumos.

D. Adolfo Martos y Marco contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 4 de Octubre de 1900, sobre abono del tercio de sueldo hasta su clasificación definitiva, y que se le declare comprendido en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril último.

D. Juan Fernández Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1900, por la que separa al demandante del servicio como Teniente Coronel de la Guardia civil.

Doña Damiana Urizar Aldaca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio de 1900, por la que se deniega á dicha interesada la pensión que tenía solicitada en concepto de viuda de D. José Martín González, Secretario que fué de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Ayuntamiento de Falces, Peralta, Miranda y otros y Junta de regantes de dichos pueblos contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Julio de 1900, por la que se autoriza á D. Serapio Huicó para derivar aguas del río Orga.

La Compañía Hispano Americana de Minas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1900, sobre ingreso de 8.241'60 pesetas por canon de las minas Segunda ampliación á Favorita y Tercera ampliación á Favorita.

D. Casiano Fernández Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Agosto de 1900, que dejó sin efecto el nombramiento del demandante para el cargo de Juez municipal de Viana del Bollo (Orense).

Doña Dolores y Doña Carolina Peláez Vázquez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Diciembre de 1899, sobre atrasos de pensión como huérfanas de D. Manuel Peláez, Administrador de Correos que fué de Huelva.

Lo Sociedad Planas, Flaquer y Compañía contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

Doña Josefa Larra y Martín contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión como viuda de D. José Miguel Fallana, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos.

D. Amado Salanova y Navarro contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1900, sobre mejora de clasificación de años de servicios al Estado.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1900, referente al pago de 120.000 pesetas que ha de satisfacerse á D. Rosendo Moñio por la expropiación de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta, sita en esta Corte.

Doña Adelaida García Heredia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1900, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos como viuda de D. Damián Azpitarte, Aspirante á Oficial de primera clase que fué de Telégrafos.

Doña María Luisa Cabanilla y Muñoz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31

de Mayo de 1900, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Luis Cabanilla, Juez que fué de primera instancia de término.

D. Juan Martínez López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Junio de 1900, sobre defraudación de la renta de Aduanas.

La Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1900, por el que se exige á la Compañía el pago de 381.469'42 pesetas como liquidación del 1'25 por 100 y recargos correspondientes de los cupones del año 1898.

D. León Petit y Barat contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1900, sobre aforo de unos carruajes para tranvías eléctricos por la Aduana de Irún (Guipúzcoa).

La Compañía de Aguas de Burgos contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1900, sobre un arbitrio consignado en el ejercicio de 1899-900 para la conducción de fluido eléctrico.

D. José González y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Junio de 1900, relativa al relevo de responsabilidad con motivo de un desfalte en la Caja del regimiento de Nápoles en el año 1888-89.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público por el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino, y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Director general, Oya

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Plymton	1.849	24 Mayo	Bahía Blanca	Barcelona	6 Julio	827	4.170.172	4.152.572	4.037.971	En 17.600 sacos y á granel.
Idem	Constantinos	1.100	15 Julio	Taganrog	Idem	30 id.	926	1.808.878	1.808.878	1.806.491	A granel.
Idem	Neva	1.108	26 id.	Archangel	Idem	7 Agosto	956	2.338.818	2.338.818	2.273.878	Idem.
Idem	Fanny	965	5 Agosto	Taganrog	Idem	27 id.	1.041	1.474.750	1.474.750	1.468.959	Idem.
Idem	Grao	1.010	12 Septiembre	Genova	Idem	17 Septiembre	1.129	4.000	3.880	3.952	En 80 sacos.
Idem	Fanny	965	5 Agosto	Taganrog	Tarragona	23 Agosto	311	800.000	800.000	861.259	
Idem	Villarreal	372	8 Septiembre	Marsella	Valencia	11 Septiembre	773	32.000	32.000	31.600	En 400 sacos.
Idem	Frosso	890	5 id.	Braila	Idem	18 id.	793	2.150.000	2.150.000	2.138.323	A granel.
Idem	Messapia	1.418	27 Agosto	Rosario S.ª Fe.	Idem	20 id.	810	1.670.000	1.670.000	1.648.242	En 12.397 sacos.
Idem	Nieta	686	20 Septiembre	Liverpool	Gijón	27 id.	115	21.770	21.530	21.530	
Idem	Elena	412	21 Agosto	Braila	Avilés	26 Agosto	67	32.545	32.545	32.891	
Idem	Donata	580	27 id.	Idem	Idem	1.º Septiembre	69	10.160	10.160	10.190	
Idem	Elvira	779	7 Septiembre	Idem	Idem	12 id.	74	137.694	137.694	138.743	
Idem	Elena	412	15 id.	Idem	Idem	19 id.	77	10.160	10.160	10.145	
Idem	Idem	412	27 Agosto	Idem	Bilbao	31 Agosto	1.639	108.850	109.460	108.000	
								14.769.797	14.752.447	14.592.174	

CEBADA

Vapor	Esperanza	184	31 Agosto	Orán	Barcelona	3 Septiembre	1.073	276.430	276.040	278.820	En 390 sacos y á granel.
Idem	Juan Forgas	2.223	7 id.	Buenos Aires	Idem	17 id.	1.132	1.305	1.276	1.276	En 29 id.
Idem	Torre del Oro	1.320	5 Septiembre	Marsella	Valencia	10 id.	770	2.100	2.100	2.070	En 30 id.
Laúd	Joven Filomena	29	4 id.	Orán	Idem	9 id.	771	48.000	48.000	48.750	A granel.
Vapor	Isleño	314	18 id.	Argel	Palma	19 id.	63	1.200	1.200	1.193	En 14 sacos.
Pailebot	Los Tres Hermanos	67	18 Agosto	Túnez	Alicante	28 Agosto	427	61.500	61.500	63.950	
Vapor	N.º C.º Alicante	256	31 id.	Orán	Idem	3 Septiembre	438	1.700	1.700	1.680	
Laúd	Purísima Concepción	20	20 id.	Idem	Almería	27 Agosto	242	29.500	29.500	29.556	
Idem	San Antonio	38	25 id.	Idem	Idem	29 id.	244	28.000	28.000	58.117	
Balandra	Victoria	45	25 id.	Idem	Idem	30 id.	245	72.000	72.000	73.210	
Laúd	Terésa Garcerá	46	30 id.	Mostaganem	Idem	3 Septiembre	248	96.000	96.000	95.161	
Idem	Santa Teresa	42	31 id.	Idem	Idem	3 id.	249	54.000	54.000	54.420	
Vapor	Numancia	253	11 Septiembre	Orán	Idem	12 id.	264	77.900	77.034	77.334	
Idem	Idem	253	11 id.	Idem	Idem	19 id.	272	36.800	36.420	36.447	
Lancha	Junio	10	Núm. 283	Gibraltar	Algeciras	10 id.	1.180	4.500	4.450	4.510	
Vapor	Laura	3	Idem 285	Idem	Idem	11 id.	1.190	10.200	10.000	10.000	
Lancha	San José	9	Idem 290	Idem	Idem	13 id.	1.201	10.200	10.100	10.232	
Pailebot	Joven Vicente	58	Idem 43	Santa Cruz de Tenerife	Idem	14 id.	1.203	65.803	65.803	66.500	
Lancha	1.º de Mayo	11	Idem 291	Gibraltar	Idem	14 id.	1.204	13.600	13.466	13.746	
								890.738	888.589	926.972	

CENTENO.—NO HUBO IMPORTACION

MAIZ

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To- nelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Calabro	1.344	26 Julio	Rosario de Santa Fe	Barcelona	27 Agosto	1.045	781.600	769.185	764.257	En 11.576 sacos.
Idem	Buenos Aires	3.764	2 Agosto	Buenos Aires	Idem	22 id.	1.022	917.803	913.227	885.341	En 11.942 id.
Idem	Palma	356	23 id.	Mazagan	Idem	29 id.	1.057	258.400	258.400	256.117	A granel.
Idem	Cabo San Sebastián	1.178	29 id.	Marsella	Idem	31 id.	1.064	10.000	9.900	9.900	En 100 sacos.
Idem	M. L. Villaverde	950	31 id.	Mazagan	Idem	7 Septiembre	1.091	4.600	4.554	5.554	En 46 id.
Idem	Nuevo Extremadura	741	6 Septiembre	Marsella	Idem	7 id.	1.092	5.000	4.950	4.950	En 50 id.
Idem	Palma	356	8 id.	Mazagan	Idem	14 id.	1.118	238.400	238.400	238.690	A granel.
Idem	Laffite	858	25 Agosto	Marsella	Valencia	3 id.	759	50.000	50.000	49.500	En 500 sacos.
Pailebot	Tres Dolores	93	25 id.	Casa Blanca	Idem	12 id.	777	38.400	38.400	38.127	En 30 id.
Laúd.	Adela	38	1.º Septiembre	Idem	Idem	13 id.	780	53.500	53.500	54.428	A granel.
Idem	San José	30	Núm. 261	Mazagan	Málaga	24 Agosto	684	25.000	24.750	24.750	»
Vapor	Manuel Espalín	681	Idem 1.063	Marsella	Idem	5 Septiembre	707	50.000	49.500	49.500	»
Laúd.	Carmen Pérez	33	Idem 294	Mazagan	Idem	8 id.	717	40.000	40.000	39.309	»
Idem	San Andrés	27	18 Agosto	Idem	Huelva	23 Agosto	585	16.000	16.000	16.000	»
Idem	Idem	27	2 Septiembre	Idem	Idem	10 Septiembre	628	43.700	43.700	43.693	»
Vapor	José María	357	12 id.	Idem	Idem	17 id.	645	300.000	300.000	297.000	»
Idem	Benita	1.028	Núm. 403	Liverpool	Ferrol	12 id.	49	10.885	10.885	10.885	»
Idem	Idem	1.028	Idem 403	Idem	Coruña	13 id.	325	11.000	11.000	11.000	»
Idem	Cabo Tortosa	997	15 Septiembre	Marsella	Alicante	24 id.	476	3.977	3.977	3.960	En 2.200 sacos.
Idem	M. Carrasco	457	22 Agosto	Mazagan	Cádiz	24 Agosto	758	220.000	217.800	218.080	En 500 id.
Idem	M. S. Villaverde	950	31 id.	Idem	Idem	2 Septiembre	786	50.000	49.500	49.900	En 50 id.
Idem	M. Carrasco	457	30 id.	Casablanca	Idem	8 id.	805	5.000	4.950	4.960	En 300 id.
Idem	Idem	457	31 id.	Mazagan	Idem	8 id.	805	30.000	29.700	29.700	En 1.000 id.
Idem	José María	357	12 Septiembre	Idem	Idem	15 id.	825	100.000	99.000	99.000	En 50 id.
Laúd.	Joaquinito	60	Núm. 286	Gibraltar	Algeciras	12 id.	1.191	5.000	4.950	4.950	En 200 id.
Lancha	Eugenia	15	Idem 302	Idem	Idem	24 id.	1.248	15.835	15.635	15.665	En 199 id.
Idem	María Cristina	21	Idem 301	Idem	Idem	24 id.	1.249	16.833	16.634	16.717	»
Idem	Donata	580	27 Agosto	Liverpool	Gijón	2 id.	106	54.241	53.541	54.400	»
Idem	Elvira	779	7 Septiembre	Idem	Idem	14 id.	112	85.672	84.852	85.227	»
Idem	Elena	412	21 Agosto	Idem	Avilés	26 Agosto	67	109.241	109.241	109.969	»
Idem	Donata	580	27 id.	Idem	Idem	1.º Septiembre	69	105.175	105.175	105.880	»
Idem	Elvira	779	7 Septiembre	Idem	Idem	12 id.	74	151.361	151.361	152.180	»
Idem	Elena	412	15 id.	Idem	Idem	19 id.	77	113.854	113.854	114.404	»
Idem	Yorkshire	158	Núm. 389	Idem	Ribadesella	5 id.	24	419.410	419.410	419.068	»
Idem	Cumberland	158	Idem 398	Idem	Idem	10 id.	25	418.992	418.992	418.497	»
Idem	Yorkshire	155	Idem 421	Idem	Idem	26 id.	27	419.410	419.410	418.875	»
								5.178.289	5.154.533	5.119.429	

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Enrique Rodríguez	8	»	»	Adulto	Viruela	Reloj, 16.
Fernando Fernández	1	»	»	Parvulo	Idem	Aguas, 12.
Adolfo Ruiz	2	»	»	Idem	Idem	Galileo, 33.
Antonio Rodríguez	50	»	»	Casado	Tuberculosis	Segovia, 2.
José Fernández	23	»	»	Soltero	Idem	Zaragoza, 21.
Clemente Martínez	55	»	»	Casado	Tumor canceroso	Amparo, 54.
Francisco Moreno	65	»	»	Idem	Epitelioma	Hospital Provincial.
Vicente Reneses	»	3	»	Parvulo	Laringitis	Sierpe, 3.
Andrés García	»	18	»	Idem	Idem	Alvarado, 10.
Prudencio Díaz	»	3	»	Idem	Bronquitis	Cambroneras, 4.
Baltasar Ardura	»	8	»	Idem	Gastroenteritis	Cicerón, 4.
Antonio Cerezo	»	3	»	Idem	Enterocolitis	Doctor Fourquet, 20.
José López	»	75	»	Casado	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
Leopoldo Fernández	»	91	»	Soltero	Hemorragia cerebral	Depósito judicial.
Antolín Martín	»	1	»	Parvulo	Meningitis	Tejar de Esperanza.
Mateo García	»	1	»	Idem	Raquitismo	Callejón del Alamillo, 1.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Ave María, 50.
Idem	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem	»	»	»	»	»	Amparo, 37.
Doña Isabel Domingo	28	»	»	Soltera	Viruela	Velarde, 11.
María Rivas	»	1	»	Parvulo	Idem	Costanilla de San Vicente, 2.
Manuela Onesta	»	1	»	Idem	Sarampión	Espanoleto, 3.
Marcelina Mesonero	»	18	»	Idem	Erisipela	Ronda de Segovia, 6.
María Martín	»	41	»	Casada	Parto distócico	Hospital Provincial.
Cándida Palomo	»	30	»	Idem	Tuberculosis	Plaza Mayor, 32.
Bibiana Gómez	»	18	»	Parvulo	Sífilis	Hospital Provincial.
Emilia Suender	»	76	»	Soltera	Aneurisma	Aguas, 3.
Alejandrina Shakery	»	76	»	Viuda	Pneumonia	Ferraz, 80.
Fuensanta Hernández	»	53	»	Casada	Idem	Velázquez, 34.
Julia Fernández	»	4	»	Parvulo	Idem	Galería de Robles, 7.
Rosario del Ferro y Fernández	»	1	»	Idem	Gastroenteritis	Toledo, 131.
María del Pilar García	»	12	»	Soltera	Idem	Bravo Murillo, 42.
María Saiz	»	68	»	Casada	Apoplejía cerebral	Ercilla, 8.
María de los Dolores Caballero	»	1	»	Parvulo	Atrepsia	López de Hoyos, 5.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Velarde, 4.
Idem	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 5.
Idem	»	»	»	»	»	Santa Isabel, 9.
Idem	»	»	»	»	»	Arenal, 28.
Idem	»	»	»	»	»	Espíritu Santo, 29.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL				
	INFECCIOSAS							INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES												
	Paludismo	Acanthamoebiasis	Polio	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Garambo	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustró materno	Accidentes de la dentición		DE LOS APARATOS	Enfermedades generales	TOTAL PARCIAL	
Varones	3	1	1	1	6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	3	3	3	2	1	14	19
Hembras	2	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	5	1	3	2	1	1	13	20	
TOTALES	5	2	2	2	11	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	12	7	4	6	5	3	2	27	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL							
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL					
1	1	2	3	7	10	1	1	2	2	2	1	3	2	1	3	3	2	5	1	1	19	20	39

Madrid 24 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Habiéndose presentado reclamaciones por varios Médicos de partido quejándose de haber sido conminados con multas por no haber remitido con tiempo los estados mensuales para la estadística demográfica-sanitaria, alegando haber cumplido con exactitud dicho servicio y haber depositado ellos mismos en el correo las hojas correspondientes, y que no pueden responder de que éstas lleguen á su destino, extraviándose como otra cualquiera correspondencia:

Considerando que es también posible en determinados momentos que alguien intercepte el curso de dichos estados demográfico-sanitarios por motivos varios, pero siempre en perjuicio del celo de los Médicos; esta Dirección general ha tenido á bien acordar que se entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento de cada pueblo las hojas estadísticas, facilitando dicha Secretaría al Médico el correspondiente recibo que le sirva de garantía para evitar ulteriores responsabilidades.

Ruego á V. S. que, dando una vez más pruebas de su acreditado celo, ordene á los Alcaldes el cumplimiento de este requisito, reclamado por la justicia y por el buen servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano y en el extranjero, que D. Luis S. de Jubera, librero editor de esta Corte, en nombre y representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que lo es de París, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 4 de Septiembre de 1899 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

«La Tenebrosa», por Jorge Ohnet, trad. de Fr. Sarmiento. París.—Imp. de Ch. Bouret.—1900.—Un vol. de 398 págs. 8.º con el retrato del autor.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—El Secretario, Casa Llagüsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1888, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la sección de la carretera de Pedraja á Tudela de Duero, correspondiente á la de Adanero á Gijón, á la de Valladolid á Calatayud, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 215.145 63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.º, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de la carretera de Pedraja á Tudela de Duero, correspondiente á la de Adanero á Gijón, á la de Valladolid á Calatayud, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Andújar á Puertollano, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 85.738 52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 4.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.º, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de Andújar á Puertollano, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo 9.º de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 91.805 52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.º, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 4.º de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Alcañiz á Cantavieja, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 342.820'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera Alcañiz á Cantavieja, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de obras del puerto de Málaga.

Por Real orden de 14 de Septiembre de 1900 ha sido autorizada la Junta para contratar un empréstito amortizable por la cantidad de 750.000 pesetas, representadas en 1.764 obligaciones de 500 pesetas cada una, con interés anual de 6 por 100, á cuyo interés y amortización se hallan afectos los arbitrios de puerto por tonelaje y mercaderías que percibe esta Junta respectivamente, en virtud de Real decreto de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, las subvenciones pendientes de cobro y las que se otorguen por el Estado, y por último, el valor que representan los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras, excepción hecha de los adosantes al muelle denominado del Marqués de Guadiaro, cedidos por el Estado al Municipio de esta capital por la ley de 5 de Septiembre de 1896, y la de aquellos otros que se destinan á los servicios del puerto, así como también á los que, en virtud de proyecto de distribución aprobado por la Superioridad, se destinan á plazas y calles.

Haciendo, pues, uso de la autorización antedicha, la Junta, en sesión celebrada en 20 del actual, acordó sacar á pública subasta 1.764 obligaciones con cupón pagadero en 1.º de Julio de 1901, descontándose del importe de la obligación la cantidad á que asciendan los intereses correspondientes á la segunda quincena de Diciembre de 1900.

La subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitación se celebrará ante la Junta en su domicilio, Larios, 10, y en su salón de sesiones, á las doce del día 7 de Diciembre próximo por el sistema de pliegos cerrados.

2.ª El tipo mínimo fijado para la adjudicación es el de 85 por 100, debiendo las proposiciones que se presenten llenarlo ó mejorarlo.

3.ª El interés de las 1.764 obligaciones se pagará en el local que ocupa la Junta, por semestres vencidos, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á la sola presentación de los cupones con las facturas que se facilitarán por la misma Junta.

4.ª Los suscriptores entregarán en el domicilio de la Junta el importe de las obligaciones que se les hubiere adjudicado en un término que no exceda de ocho días, á contar desde aquél en que se verifique la subasta, y en el acto se le hará entrega de los títulos.

5.ª La amortización de estas obligaciones empezará en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 1.º de Enero de 1907; si la falta de recursos de la Junta impidiese el hacer la amortización en el plazo prefijado, se prorrogará por dos años más, ó sea á los años de 1908 y 1909, en cuyo caso las obligaciones que debieran amortizarse seguirán devengando el 6 por 100 de interés, ó sea el cupón más el 3 por 100 en concepto de prima de emisión.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á la Junta de obras del puerto de Málaga, ajustándose al modelo que se fija al pie, y del que se facilitarán ejemplares impresos en las oficinas de Secretaría, no siendo admitidas las que se presenten en otra forma.

7.ª A las indicadas proposiciones se acompañará el documento que acredite haber depositado como fianza en la Caja de la Junta 25 pesetas por obligación, y podrán ser presentadas en la expresada oficina de Secretaría desde las doce del día 6 de Diciembre próximo hasta igual hora del día siguiente 7.

8.ª Si la suscripción excediese de las 1.764 obligaciones, se cubrirá este número con las más ventajosas en primer lugar, y en segundo, á prorratio entre las proposiciones de igual tipo.

Málaga 20 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, Eugenio Souvirón y Azofra.—El Secretario, Joaquín A. del Olmo.

Modelo de proposición.

A la Junta de obras del puerto de Málaga: D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas para la subasta de 1.764 obligaciones de 500 pesetas cada una, con interés anual de 6 por 100, para atenciones del puerto que tiene á su cargo, habiendo constituido el depósito que se exige, como aparece del adjunto resguardo, y sujetándose en un todo á dichas condiciones, ofrece tomar de las expresadas obligaciones, al tipo de por ciento.

Málaga de de

NOTA. Tanto el número de obligaciones que comprende la proposición, como el tipo á que se ofrece tomarlas, se escribirán con letra. —S

Universidad literaria de Sevilla.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en la redacción del anuncio de este Rectorado, fecha 11 del corriente mes, publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, relativo á la provisión de una plaza de Profesor interino, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, con destino á la cátedra de Ampliación de la Física, queda anulado, debiendo tener valor legal el que se publica con esta fecha.

Sevilla 23 de Octubre de 1900.—El Rector, Manuel La-raña. 3501—M

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, con arreglo á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 5 de Julio del corriente año, la plaza de Profesor interino de Ampliación de la Física de la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, Sección de Ciencias de la misma, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas y demás ventajas de la ley, sostenida dicha plaza por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.
- 4.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas ó de la de Físico químicas, ó tener, por lo menos, aprobados los ejercicios de dicho grado; advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día que finalece el plazo, pasado el cual no se admitirá documento alguno.

Sevilla 23 de Octubre de 1900.—El Rector, Manuel La-raña. 3502—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que el proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer, y que ha de regir durante el año natural de 1901, queda expuesto al público, en el Negociado del Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á contar de la fecha, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Secretario general, F. Ruano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año de 1901.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 12 del corriente, se abre concurso público por término de diez días, que finalizarán en 6 de Noviembre próximo, para la terminación del derribo, escombrado general y enajenación de los materiales aprovechables de la finca núm. 42 de la calle de Preciados, con vuelta al Postigo de San Martín, 17.

Los que deseen tomar parte en este concurso pueden examinar los pliegos de condiciones relativos al mismo en el Negociado 4.º (Obras), de la Secretaría, todos los días no festivos desde el día de la fecha hasta el en que termine el concurso; asimismo los que deseen concurrir al repetido concurso, deberán consignar previamente la suma de 900 pesetas como fianza á responder del buen cumplimiento del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos de que se deja hecho mérito.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

D. Mariano Sanz Zabala, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por la novísima instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin haberse presentado reclamación alguna, se designa el día 19 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para celebrar en la Casa Consistorial de esta población, ante mí y Concejal designado al efecto, la subasta pública de arriendo del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo de 75.000 pesetas.

Los licitadores á la subasta indicada deberán hacer entrega en esta Alcaldía de las proposiciones que suscriban con sujeción al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados, dentro de los cuales acompañarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado 3.750 pesetas del 5 por 100 señalado como tipo en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta, hallándose de manifiesto las condiciones de este contrato en la Secretaría municipal de esta ciudad.

La Corporación contratante se reserva el derecho de conceder ó no la adjudicación definitiva del remate.

Cartagena 15 de Octubre de 1900.—Mariano Sanz.—El Secretario accidental, Rodolfo Rosique.

D. Rodolfo Rosique y Rovira, Oficial primero, encargado accidentalmente de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en el expediente que radica en la Secretaría de mi cargo, relativo al arriendo en pública subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, constan las condiciones siguientes:

Condiciones que han de servir para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses de esta ciudad, según dispone la instrucción de 26 de Abril último, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha:

Primera. Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastante de poderes, cuyos derechos deberán abonar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el Sr. D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado consistorial.

Segunda. La duración del arriendo indicado comprende el período desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre del año de 1901, siendo condición esencial el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

Tercera. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, se entenderá que han de ser sometidas á la decisión de los Tribunales de esta localidad.

Cuarta. Las proposiciones para optar á la subasta del mencionado arriendo se harán por pliegos cerrados, bajo el tipo de *setenta y cinco mil pesetas*, siendo presentadas en esta Casa Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde y Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia de Notario público, sujetándose al modelo que á continuación de estas condiciones se expresa, previa consignación provisional de *tres mil seiscientos cincuenta pesetas* del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, que deberá hacerse efectiva en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia.

Al resultar dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas para los intereses municipales, será adjudicado el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Quinta. La garantía provisional expresada anteriormente será devuelta al que la imponga cuando consigne la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que ascienda la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma que expresa la condición anterior, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas de crédito representativo de deuda de este Municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que se viene haciendo referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituya la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera el interesado dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el art. 24 de la novísima instrucción mencionada para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sexta. La citada fianza no será devuelta al contratista hasta que, reconocido por la Comisión competente el edificio Matadero y sus útiles y enseres, no resulte responsabilidad alguna en el exacto cumplimiento del arriendo.

Séptima. Por virtud de este contrato el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal en él establecido, con estricta sujeción á la siguiente tarifa:

<i>Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendidurias.</i>	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno	0'10
Por cada ídem id. de cerda	0'08
Por cada ídem id. de lanar	0'07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso	0'15
<i>Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos y del agua necesaria á estas operaciones.</i>	
Por cada depojo de toro, buey ó vaca	0'50
Por cada ídem de ternera	0'25
Por cada ídem de res lanar	0'10

Octava. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, barrios y caseríos de Santa Lucía, San Antonio Abad, La Concepción y de Peral se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y a quien desobedeciese esta disposición se le impondrá por su falta el triple de los derechos señalados en la anterior tarifa, cuyo importe, cobrado que sea, se entregará por terceras partes: una al denunciador, otra al contratista y la tercera a la Casa de Misericordia.

Novena. La cantidad á que ascienda la subasta de este arriendo se pagará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes, quedando además obligado el arrendatario á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa Rastro, del que se le facilitará un ejemplar autorizado.

Décima. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del Matadero sin previa autorización del Municipio.

Undécima. Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa Rastro y mantener en buen estado de conservación los útiles, maquinaria y demás mobiliario existente en el edificio, así como los carruajes de conducción de reses á las tablaerías, de los cuales se hará cargo bajo inventario, cuyos enseres deberán estar perfectamente dispuestos para el servicio, reparándolos cuando se deterioren por el uso. Los carros que no se utilicen estarán conservados en local cerrado y á cubierto de la intemperie.

Décimasegunda. También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes auxiliares al servicio de matanza, los conductores de carruajes y caballerías de los mismos, los gastos que ocasione la marca-fuego de las reses y el número de matarifes que se considere necesario; según reclame las épocas y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo público.

Décimatercera. En tiempo de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y raedura de las reses, las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

Décimacuarta. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

Décimaquinta. Al ser responsable el arrendatario de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclame su reparación, tendrá entendido que para los efectos de este contrato renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

Décimasexta. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan para este arriendo será causa bastante á rescindirle, sin perjuicio de la acción que contra él se ejercite, con arreglo á las leyes y pérdida de la cantidad que según la condición 5.ª tenga constituida en depósito definitivo.

Décimaséptima. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en las diligencias de este expediente; la contribución industrial que le impongan; los derechos notariales que legalmente se le exijan; los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; los de timbre del Estado, y los derechos reales de este contrato.

Décimoctava. La posesión al arrendatario de este arbitrio se dará por la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, en la que ha de quedar incluido inventario detallado de los aparatos, útiles y enseres necesarios al sacrificio de reses y limpieza del local.

Décimanovena. Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad lo concerniente sobre la celebración de la subasta de este contrato, se insertará el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se hará público por medio de edictos en los sitios de costumbre, expresándose en aquellos que, durante el plazo improrrogable de diez días de la fecha de su publicación, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan respecto á la citada subasta.

Vigésima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

Vigésima primera. Llenas todas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública para los efectos que sean conducentes.

Vigésima segunda. Dentro del pliego de proposición, que será extendido en papel del sello de la clase 11.ª, deberá hallarse el resguardo que acredite haber constituido la fianza

provisional expresada en la condición 4.ª, y la cédula personal del licitador, ajustándose al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, correspondiente al año de 1901, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población.»

Lo copiado corresponde con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido, expido la presente certificación, visada por el Sr. D. Mariano Sanz Zabala, Alcalde constitucional, en Cartagena á 15 de Octubre de 1900. V.º B.º=Sanz.=Rodolfo Rosique. —S

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el día 21 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arrendamiento por tres años, á partir del día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1903, de los derechos de consumos, recargos municipales, impuesto transitorio de 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro y arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por el Estado, bajo el tipo anual de 1.664.000 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con estricta sujeción á las prescripciones determinadas en el cap. 22 del reglamento.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se publican á continuación.

Granada 15 de Octubre de 1900.—Manuel Tejero.

PRESUPUESTO DE 1901

Tarifa para la exacción de los arbitrios extraordinarios establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en Tarifa de Consumos del Estado y aprobada por la Junta municipal en sesión celebrada el día 13 del actual.

Número.	ESPECIES	UNIDAD	PRECIO MEDIO	UNIDAD PRESUPUESTA	ARBITRIO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Turrone de todas clases.....	11 1/2 kilogramos.	50	188	8	1.504
2	Dulces de todas clases.....	»	38	188	8	1.504
3	Idem de membrillo.....	»	15	197	2	394
4	Miel blanca.....	»	12	500	1.50	750
5	Idem en panales.....	»	9	700	1	700
6	Pepita de almendra.....	»	20	800	2.50	2.000
7	Almendra con cáscara.....	»	5	500	1	500
8	Piñones mondados.....	»	20	600	2	1.200
9	Idem con cáscara.....	»	6	200	1	200
10	Pasas.....	»	7	1.500	1	1.500
11	Dátiles.....	»	15	500	2	1.000
12	Castañas sin mondar.....	»	4	7.000	0.50	3.500
13	Idem pilongas.....	»	6	400	1	400
14	Pimientos secos.....	»	10	200	1.50	300
15	Bellotas.....	»	2	1.000	0.25	250
16	Nueces.....	»	5	3.000	0.50	1.500
17	Aceitunas, con excepción de las destinadas para aceite.....	»	2	5.000	0.25	1.250
18	Avellanas con cáscara.....	»	5	700	1	700
19	Idem sin ella.....	»	20	500	2	1.000
20	Cañas dulces, con excepción de las destinadas para azúcar.....	»	1.50	6.000	0.25	1.500
21	Higos secos y frutas secas.....	»	5	8.000	0.50	4.000
22	Peros y peras, desde 1.º de Noviembre á 30 de Mayo.....	»	8	2.000	1.50	3.000
23	Frutas verdes, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.....	»	2	2.000	1.50	3.000
24	Idem id., desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre.....	»	1.50	70.000	0.25	17.500
25	Naranjas y limones.....	»	1.50	7.000	0.25	1.750
26	Uvas, desde 1.º de Agosto á 30 de Abril.....	»	1.50	10.000	0.25	2.500
27	Idem, desde 1.º de Mayo á 31 de Julio.....	»	3	2.000	0.50	1.000
28	Hortaliza y berza.....	Carga.	7	25.800	0.30	7.740
29	Idem, fuera del término municipal.....	»	14	5.000	1	5.000
30	Habichuelas, desde 1.º de Enero á 30 de Mayo.....	11 1/2 kilogramos.	4	1.500	0.25	375
31	Idem, desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre.....	»	1	26.000	0.10	2.600
32	Habas verdes, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.....	»	2	5.000	0.25	1.250
33	Idem id., desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre.....	Carga.	7	6.000	0.50	3.000
34	Alcachofas, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo.....	11 1/2 kilogramos.	3	1.200	0.50	600
35	Idem, desde 1.º de Abril á 31 de Octubre.....	»	2.50	1.200	0.50	600
36	Melones y sandías, del 16 de Octubre á 15 de Julio.....	»	3	4.000	0.50	2.000
37	Idem id., de 16 de Julio á 15 de Noviembre.....	»	1.25	50.000	0.25	12.500
38	Pepinos, del 1.º de Enero á 15 de Junio.....	»	3	1.500	0.50	750
39	Idem, de 16 de Junio á 31 de Diciembre.....	Carga.	2	1.000	0.30	300
40	Higos verdes.....	11 1/2 kilogramos.	0.75	4.000	0.15	600
41	Fresas.....	Kilogramo.	2	1.500	0.25	375
42	Pan de higos.....	11 1/2 kilogramos.	6	200	1.25	250
43	Plátanos y chirimollos.....	»	7	300	1.50	450
44	Batatas.....	»	3	4.000	0.50	2.000
45	Pimiento molido.....	»	10	1.500	1.50	2.250
46	Patatas.....	10 kilogramos.	1.25	27.600	0.06	16.560
47	Alcarabea, gengibre y cominos.....	11 1/2 kilogramos.	5	100	1	100
48	Chufas.....	»	2	300	0.25	75
49	Chicharos, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.....	»	4	1.000	0.25	250
50	Idem, desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre.....	»	1	4.000	0.10	400
51	Cerezas, desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre.....	»	1.50	3.800	0.25	950
Efectos de construcción procedentes de fuera del término municipal.						
52	Mármoles de todas clases.....	Metro cuadrado.	8.75	6.000	0.25	1.500
53	Baldosines para solerías y revestimientos.....	»	3.50	2.615	0.20	523
54	Azulejos y mosaicos para id.....	»	5	6.400	0.25	1.600
55	Maderas labradas para pavimentos y zócalos.....	»	5	5.000	0.20	1.000
TOTAL.....						120.000

AÑO DE 1901.

Tarifa del impuesto de consumos y recargo municipal.

		UNIDAD	Derechos de la Hacienda.	Derechos del Municipio.	Consumo graduado á cada especie	Importe derechos para el Tesoro.	Importe derechos para el Municipio.	TOTAL	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pésetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
TARIFA 1.ª									
Carnes	Vacunas, lanar y cabrías... En cecina ó saladas... De cerda...	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.....	11	11	323.361	35.569'70	35.569'70	71.139'40
		Idem.....	Idem.....	12	12	106.440	12.772'87	12.772'87	25.545'74
		Idem.....	Idem.....	12	12	71.144	8.537'34	8.537'34	17.074'68
Líquidos	Aceite de todas clases..... Vinos de todas clases..... Vinagre..... Cerveza, cidra y chacolí..... Aguardientes y alcoholes.....	Saladas.....	Idem.....	18	18	203.407	36.613'40	36.613'40	73.226'80
		Idem.....	Idem.....	12	12	556.990	66.838'85	66.838'85	133.677'70
		Idem.....	100 litros.....	10	10	26.973	269.734'08	269.734'08	539.468'16
		Idem.....	Idem.....	2	2	427	855'45	855'45	1.710'90
		Idem.....	Idem.....	1'25	1'25	24	29'92	29'92	59'84
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas..... Trigo y sus harinas..... Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas..... Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	Grado en litro.....	55	55	132.738	73.006	73.006	146.012
		Idem.....	Idem.....	40	40	9.474	3.789'79	3.789'79	7.579'58
		Idem.....	100 kilogramos.....	1'20	1'20	4.396	5.275'43	5.275'43	10.550'86
		Idem.....	Idem.....	1'10	1'10	66.086	72.694'93	72.694'93	145.389'86
		Idem.....	Idem.....	45	45	50.409	22.684'36	22.684'36	45.368'72
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas..... Jabón duro y blando..... Carbón vegetal..... Idem de cok..... Conservas de frutas..... Conservas de hortalizas y verduras..... Sal común.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo.....	06	06	203.633	12.217'99	12.217'99	24.435'98
		Idem.....	Idem.....	09	09	192.735	17.346'19	17.346'19	34.692'38
		Idem.....	100 kilogramos.....	30	30	44.305	13.291'61	13.291'61	26.583'22
		Idem.....	Idem.....	15	15	6.180	927'08	927'08	1.854'16
		Idem.....	Kilogramo.....	12	12	1.417	170'03	170'03	340'06
		Idem.....	Idem.....	10	10	2.833	283'37	283'37	566'74
		Idem.....	100 kilogramos.....	18	»	2.028	36.503	»	36.503
TARIFA 2.ª									
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	Idem.....	Una.....	04	04	70.763	2.830'51	2.830'51	5.661'02
		Idem.....	Idem.....	50	50	2.697	1.338'83	1.338'83	2.677'76
Pavos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	25	107	26'87	26'87	53'74
		Idem.....	Idem.....	55	55	55	30'14	30'14	60'28
Capones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	10	18.435	1.843'55	1.843'55	3.687'10
		Idem.....	Idem.....	55	55	22	12'17	12'17	24'34
Faisanes.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo.....	25	25	153	38'26	38'26	76'52
		Idem.....	100 kilogramos.....	4'32	4'32	173	749'54	749'54	1.499'08
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo.....	19	19	29.529	5.610'57	5.610'57	11.221'14
		Idem.....	100 kilogramos.....	16'80	16'80	111	1.864'73	1.864'73	3.729'46
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	Ciento.....	20	20	59.053	11.810'62	11.810'62	23.621'24
		Idem.....	Idem.....	5'50	5'50	738	4.060'22	4.060'22	8.120'44
Conservas de las anteriores especies.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'50	2'50	1.655	4.137'90	4.137'90	8.275'80
		Idem.....	Idem.....	4'50	4'50	558	2.512'94	2.512'94	5.025'88
Nieve, hielo natural y artificial.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	15	33.220	4.983'02	4.983'02	9.966'04
		Idem.....	Idem.....	25	25	33.946	8.486'55	8.486'55	16.973'10
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	745.000	»	»	708.497	»	1.453.497
		Idem.....	Idem.....	74.500	»	»	»	»	74.500
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	819.500	»	»	708.497	»	1.527.997
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Huevos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Quesos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Leche.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Leñas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Por el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de consumos para el Tesoro, en armonía con la Real orden de 25 de Junio de 1897, ley de 28 Junio del 98 y 31 de Marzo de 1900.....						745.000	708.497	1.453.497	
						74.500	»	74.500	
						819.500	708.497	1.527.997	

Granada 15 de Octubre de 1900. — El Alcalde, M. Tejeiro.

Plie-o de condiciones á que se refiere el anterior edicto.

1.ª El Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 278 del reglamento de Consumos vigente, arrienda en pública subasta la cobranza de los derechos de consumos de esta capital pertenecientes al Tesoro; el recargo municipal establecido sobre los mismos derechos; el de la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifados por el Estado, y además el impuesto especial transitorio de un 10 por 100 sobre las tarifas del Estado, en tanto que subsista, en armonía con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente.

2.ª El arriendo de que se trata dará principio el día 1.º de Enero de 1901, y terminará el 31 de Diciembre de 1903, que es el período por que tiene concedido este Ayuntamiento su encabezamiento con la Hacienda; pero si ésta accede á prorrogarlo por dos años más, como se tiene solicitado y autoriza el Real decreto de 17 de Abril último, se entenderá que el arriendo se contrata por cinco años, que terminará en 31 de Diciembre de 1905, sin prórroga de ninguna clase, quedando el arrendatario subrogado en todos los derechos, acciones y deberes que corresponden al Ayuntamiento por su encabezamiento con la Hacienda.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de 1.664.000 pesetas, cuya suma se compone de los siguientes conceptos: por el cupo del Tesoro, 745.000 pesetas; por el 10 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro, 74.500 pesetas; por el recargo de 100 por 100 para el Municipio, 708.497 pesetas; por aumento para la Corporación con relación á lo obtenido en la anterior subasta, 30.003 pesetas, y por el importe de la tarifa de arbitrios extraordinarios aprobada por el Ayuntamiento y la Junta municipal, y pendiente de aprobación del Gobierno de S. M., que asciende, según se detalla en el adjunto presupuesto, á 120.000 pesetas, de las que se deducen, con arreglo al presupuesto, 14.000 pesetas por gastos de administración y cobranza de este impuesto, quedando, por consiguiente, reducido á la suma de 106.000 pesetas, que hacen en total la referida suma de 1.664.000 pesetas, que es el tipo por que se anuncia la subasta. En el caso de que el recargo especial transitorio fuese suprimido, se deducirá su importe alícuotamente de la cantidad en que consista el remate, sin que en manera alguna sirva de pretexto para la rescisión del contrato.

4.ª La recaudación la verificará el arrendatario con estricta sujeción á las tarifas del Estado y del Municipio, con el aumento de los recargos expresados en la condición 3.ª, á las disposiciones vigentes y á los preceptos del reglamento de Consumos.

5.ª En cuanto á la recaudación del extrarradio se atenderá el contratista á las prescripciones del cap. 5.º del reglamento.

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas en la forma que determina el capítulo 16 del citado reglamento.

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar mensualmente por dozavos partes, en plata ó billetes del Banco de España, y sólo el 10 por 100 en calderilla, el importe de cada

anualidad, cuyos ingresos habrá de verificar dentro de los diez primeros días de cada mes, tanto la parte correspondiente al Tesoro, que ingresará directamente en las Cajas de la Hacienda pública, como la respectiva al Municipio, que formalizará en la Depositaria de la Corporación; en la inteligencia que si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza que tenga prestada á favor del Ayuntamiento.

8.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

9.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna condición de las estipuladas, que irrogue perjuicios á la Corporación, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Municipio análoga obligación.

10.ª Si las tarifas fuesen alteradas por la Superioridad ó por el Ayuntamiento, ya sea en alza ó baja de los derechos de algunas especies, ó se aumentasen algunas otras no comprendidas en las mismas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que esto pueda ser motivo de reclamación por parte del arrendatario, ni para la rescisión del contrato. Si por cualquier evento se rebajase el cupo sin modificar las tarifas, el contratista no tendrá derecho á que se le otorgue rebaja alguna.

11.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos y recargos, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, debiendo el arrendatario prestar fianza definitiva de la cuarta parte del importe del precio anual en que se le adjudique el servicio en efectivo metálico ó en papel del Estado, precisamente dentro de los veinte días siguientes á contar desde el en que se le notifique la adjudicación. Si el contratista opta por constituir la fianza en papel del Estado, se le admitirán los valores al precio medio de la cotización oficial del mes anterior, á menos que no fuesen de los que deban admitirse por todo su valor nominal.

12.ª Si el contratista no prestase la fianza en el término fijado en la condición anterior, quedará sin efecto la subasta, y la fianza provisional se adjudicará á favor del Municipio en compensación de los perjuicios que pudieran irrogársele.

13.ª El contrato y fianza se elevarán inmediatamente á escritura pública, cuyo gasto, así como el de los anuncios, derechos de Notario y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

14.ª El arrendatario queda obligado al pago de la contribución que le corresponda, según las disposiciones vigentes.

15.ª El Ayuntamiento prestará al contratista cuantos auxilios reclame y procedan legalmente.

16.ª El contratista no podrá traspasar ni ceder el arriendo sin que el Ayuntamiento le autorice al efecto.

17.ª El Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el art. 72 de la ley Municipal vigente, prohíbe terminantemente los adeudos en los felatos exteriores y centros de carnes muertas procedentes de los ganados vacuno, cabrío y la-

nar. Estos adeudos sólo podrán verificarse en el felato establecido dentro del Matadero público después de carnizadas las reses y practicado el reconocimiento facultativo que las declare convenientes para el consumo. Si se justificase la práctica de algún adeudo de esta índole fuera del felato del Matadero, el arrendatario satisfará al Ayuntamiento 125 pesetas por cada infracción. Las carnes frescas de cerdo que se presenten al adeudo serán conducidas al Ayuntamiento para ser reconocidas, y solamente después de declaradas saludables se permitirá su introducción, previo pago de los derechos correspondientes.

18.ª El contratista queda obligado á facilitar mensualmente á la Delegación de Hacienda de la provincia y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado en dicho período y de los derechos que por cada una se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros reglamentarios, siempre que la Administración ó el Ayuntamiento los reclamen durante el tiempo del arriendo y tres meses después.

19.ª El contratista ingresará en la Depositaria municipal, por el concepto de recargos para el Municipio, además de lo que al Ayuntamiento corresponde según el tipo y aumento fijados en la condición 3.ª, el aumento íntegro que hubiese obtenido en la subasta, también por dozavos partes, y dentro del plazo mensual fijado en la condición 7.ª.

20.ª No podrá ser contratista ninguna persona que se encuentre comprendida en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del citado reglamento.

21.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, ante el Excmo. Ayuntamiento, con asistencia del Notario de la Corporación.

22.ª Durante el plazo de una hora podrán los licitadores presentar sus proposiciones al Sr. Presidente, extendidas en papel de la clase 11.ª, y redactadas con sujeción al modelo que se acompaña en pliego cerrado, debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional de que trata la condición 11.ª. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás, se abrirá durante quince minutos una licitación verbal, por pujas á la llana, entre sus autores, adjudicándose el remate á favor del mejor postor. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos que se exigen en esta condición.

23.ª Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24.ª Si no se presentaren proposiciones ó si fueren inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma, sin necesidad de nueva licitación.

25.ª La adjudicación del remate, hecha por el Excmo. Ayuntamiento, no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á cuya Autoridad

corresponde también la de la fianza definitiva que preste el rematante.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal de clase, expedida en a de; visto el anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de de, se comprometo á tomar en arriendo los derechos de las especies de consumos y arbitrios extraordinarios, con los recargos y aumentos consignados en la condición 3.ª, por la cantidad anual de (por letra) cada año.

Granada 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Tejeiro. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente edicto se llama á José María Ledo González, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que durante el segundo término de dos meses, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; previniendo á los que se crean con mejor derecho que Concepción García Eiriz, de San Martín de Mariz, esposa del sobredicho, á la repetida administración, única que por ahora la ha solicitado, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

El José María Ledo, antes de su ausencia, era vecino de la expresada Mariz.

Dado en Chantada á 22 de Septiembre de 1900.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, A. Avelino Vázquez, X—2009

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. José del Foyo y Fernández, vecino que fué de la ciudad de Boija, contra D. Salvador Montalbo y Quintanilla, sobre nulidad de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal formada por D. Francisco José del Foyo Fernández y su mujer Doña María de las Mercedes Montalbo y Quintanilla, cuyos autos se encuentran pendientes de que se evacue por la parte actora el traslado de réplica.

Y habiendo fallecido el D. José del Foyo, y cesado por tanto la representación del mismo, se anunció así por medio de edictos, que se fijaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y como no se hayan personado durante los treinta días que se les fijaron para ello los herederos del D. José del Foyo, se les hace el segundo llamamiento por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales, se personen en autos; apercibidos que de dejar de hacerlo serán declarados rebeldes, sin más citación.

Dado en Lora del Río á 22 de Octubre de 1900.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Povos, X—2008

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza pende en concepto de pobre la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Santiago Nicolás García, como esposo y legal representante de Doña María Megro Callejo, contra D. Carlos Callejo Benito y otros, sobre que se declare que los demandados vienen obligados á satisfacer á aquél los gastos y perjuicios que hizo y sufrió en beneficio de los mismos en los autos de testamentaría de Don Antonio Callejo y Doña Ana Muñoz, de los cuales es dicha demanda incidental; y habiéndose admitido ésta por providencia de 5 del corriente, se ha acordado se emplace con ella á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma. Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de D. Felipe Muñoz García, D. Desiderio Gómez del Olmo, Doña Marcelina Martínez y Doña Gregoria Muñoz, que como tales demandados figuraron, se les hace el emplazamiento por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, á fin de que dentro del expresado término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso, 412—P

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en las diligencias que me hallo instruyendo, prestando cumplimiento á una carta orden de esta Audiencia provincial, dimanada de causa seguida contra José Fulgencio María de los Santos Basilio, conocido por José Fulgencio Expósito, natural de Alcalá de Henares, de cuarenta y siete años, viudo, zapatero, habitante en esta ciudad en la calle Huerto de los Claveles, sin número, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas son: estatura baja, bigote negro, barba poblada, nariz corta, boca regular, frente pequeña, cara oval, color morano, he acordado, cumpliendo lo mandado por la Superioridad, la busca y captura de dicho sujeto, y en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama y emplaza al referido José Fulgencio Expósito, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Septiembre de 1900.—José García.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López, J—8659

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á Miguel Aguilar Gaspar, alias Feliciano, de veinte años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Colmenar, habitante en esta ciudad, corralón de Larios, número 4, soltero y jornalero, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, y en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido será consignado en esta cárcel pública á disposición de este Tribunal.

Dada en Málaga á 11 de Octubre de 1900.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Luis Pérez, J—8660

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en las diligencias que me hallo instruyendo para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida por resistencia á los agentes de la Autoridad contra Manuel López Romero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y Francisca, casado, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, he acordado la prisión de dicho procesado, y en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama y emplaza al referido penado Manuel López Romero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, del repetido Manuel López Romero.

Dada en Málaga á 15 de Octubre de 1900.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López, J—8661

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juen interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Domínguez González, de esta vecindad, que habitó en la calle Huerta del Obispo, núm. 4, natural de Alhaurín el Grande, de diez y seis años, hijo de Cipriano y de Ana, cuyas señas al final se expresan, y actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Domínguez González lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1900.—Joaquín de Alcázar.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas personales.

Estatura según su edad, color moreno, nariz y boca regular, ojos velados, pelo negro. J—8662

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que, procedente de la Audiencia territorial de Cáceres, se ha recibido una orden con testimonio del auto dictado por la misma, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Resultando que recibido en esta Audiencia el pleito promovido en el Juzgado de primera instancia de Mérida por Don José Sama y Cabanillas, vecino de la misma ciudad de Mérida, con su hermana Doña Francisca y los hijos del difunto D. Bartolomé Sama, Doña Amalia, Doña Emilia, D. Aurial y Doña Josefa Sama y González, y su sobrino D. César González, como marido de Doña Elisa Sama y González, vecinos los primeros de la expresada ciudad de Mérida y los segundos de Alburquerque, y en concepto estos últimos de herederos de D. Antonio y D. Juan Pascual Sama, sobre cumplimiento de las condiciones estipuladas en la escritura de 24 de Junio de 1844, otorgada por los hermanos Sama y la madre de éstos Doña Antonia Cabanillas, á virtud de la apelación que el Don José Sama interpuso y le fué admitida en ambos efectos contra la sentencia dictada en dicho pleito con fecha 12 de Junio de 1897:

Parte dispositiva.—Se declara abandonado el recurso de apelación interpuesto en estos autos por D. José Sama Cabanillas y firme la sentencia que en los mismos dictó el Juez de primera instancia de Mérida en 12 de Junio de 1897, con las costas al apelante; devuélvase el pleito al repetido Juez, con certificación de este auto y de la tasación de costas que se practique, para su ejecución y cumplimiento; y antes de ejecutar lo que se deja acordado, librese orden, con copia certificada, del presente proveído, á fin de que sea notificado al D. José Sama Cabanillas, á los efectos del art. 416 de la ley de Enjuiciamiento civil; y diligenciada que sea, con las reclamaciones que se presenten, ó una vez transcurrido el término de cinco días que dicho artículo señala, vuélvase á dar cuenta.

Lo acordaron y firman los señores siguientes, de que certifico, en Cáceres á 9 de Septiembre de 1896.—Pablo Heredia.—Joaquín Beneyto.—José S. Méndez.—Ante mí, S. I., Blas Carrera.»

Y habiéndose acreditado el fallecimiento de D. José Sama Cabanillas, se ha dictado providencia, acordando se llame y notifiquen á sus herederos, á los efectos del art. 416 de la ley de Enjuiciamiento civil, por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales correspondientes con arreglo á la ley.

Dado en Mérida á 19 de Octubre de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta, 413—P

MONDOÑEDO

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de esta partido, en providencia dictada en esta fecha en sumario que con el núm. 59 del corriente año se halla instruyendo sobre la muerte de un hombre que se dice pordiosero, cuyo cadá-

ver, que no se ha podido identificar, fué hallado el 7 del actual en el sitio denominado Rego das Coladas, del pueblo de Folgueiría, perteneciente á la parroquia de Santa Comba de Orrea, en el término municipal de Riotorto, siendo de edad al parecer de unos treinta años, su estatura la de un metro 600 milímetros, de color moreno, pelo y cejas castaño oscuros, barba casi negra y poblada, nariz larga y afilada; vestía pantalón de tela muy usado, chaleco y chaqueta de algodón torzal, camisa de franela y calzaba zapatos de cuero, se cita á los herederos del referido finado, los cuales se ignora quiénes puedan ser, así como, por consiguiente, su domicilio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia del indicado Juzgado de instrucción de esta ciudad, localizado en el ex convento de Alcántara, al objeto de ofrecerles el aludido procedimiento; prevenidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mondoñedo 16 de Octubre de 1900.—El Escribano, Alejandro L. Torviso, J—8664

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco Castellano y Barranco, en nombre y legítima representación de D. Ignacio Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo; Doña Josefa Méndez Hidalgo y su marido D. Arturo Novell y Valls; D. Francisco, D. Luis, D. Angel, Doña Ana, Doña Carolina y Doña Rosa Méndez Hidalgo, y de los respectivos maridos de las dos últimas D. Antonio Nazario de la Cruz y Luque y D. Joaquín Navarro y Soto; D. Teodomiro Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo; Doña Rosa Hidalgo y Arjona y su marido D. Rafael Pérez Rodríguez, y Doña María Sampedro Repiso Hidalgo, contra varios individuos vecinos de esta población, y contra D. Nicolás y D. Antonio Hidalgo y Fluxá, D. Manuel Hidalgo Arjona, D. Manuel Repiso Hidalgo, y los hijos de este último Doña Carmen, Doña Josefa, Doña Rosa y D. Rafael Repiso y Jorge, todos mayores de edad, ausentes de esta población y en ignorado paradero, desconociéndose el estado civil de los mismos, sobre división de bienes adjudicados proindiviso en las particiones de los quedados por muerte de Doña Patrocinio Hidalgo y Sánchez, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y que los repetidos demandados sean emplazados en la forma prevenida por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que les sirva de emplazamiento se pone la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no comparecen y se personan dentro de dicho término, contado desde el siguiente día al en que tenga lugar dicha inserción en el último de los expresados periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ha mandado en dicho proveído sean citados los repetidos demandados, para que comparezcan ante este Juzgado y en su sala de audiencia el día 3 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la celebración de la junta acordada, á fin de ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de Administrador judicial de dichos bienes, lo que también se hace constar por la presente, para que le sirva de citación en forma para dicho acto, con el mismo apercibimiento antes expresado.

Dada en Montilla á 20 de Octubre de 1900.—El actuario, Juan Reina, X—2010

MULA

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de diez días al sujeto vecino de Cartagena ó de La Unión, entendido por Pepe el Cachorro, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de varios efectos en la posada de esta población, á cargo de Juan Martínez, el día 6 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los mencionados efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 19 de Octubre de 1900.—Miguel Sáiz.—El actuario, José Pantoja y Vélez.

Señas particulares del sujeto.

Estatura mediana, de unos cincuenta y seis años de edad, barba negra canosa, y viste pantalón color claro, chaqueta y chaleco negros, botas rojas y sombrero hongo color café.

Efectos sustraídos.

Una camisa de hombre, cuerpo blanco, pechera y puños á cuadros menudos, encarnado y azul, con la marca J. T.

Un pañuelo de bolsillo, blanco, sin marcar.

Un alfiler de corbata, de dublé, con cáscara de plata y algunas puntas de diamantes, formando un botón.

Un pañuelo blanco de seda, usado, con listas color gris oscuro.

Y un revólver Smith, con caja negra, niquelado. J—8665

NAVAHERMOSA

D. Balbino Gómez Lanzas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino García Callejo, vecino de Menasalbas y operario de las minas de San Quintín, término de Cabezarados, de dicha provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, del mencionado sujeto; pues así lo tengo acordado por orden de la Superioridad.

Dado en Navahermosa á 18 de Octubre de 1900.—Balbino Gómez Lanzas.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Grío, J—8666

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Julián Antón Zamorano por homicidio de Nemesio Jorge Cambrero, se cita á Ventura González Díaz, vecino de Carrión de los Condes, hoy en ignorado paradero, para que el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio por jurado de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 20 de Octubre de 1900.—El actuario, Antonio del Sol. J—8710

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Severo Gómez Veloso, de veintitrés años de edad, casado, mariner, hijo de Lorenzo y de Antonia, natural y vecino de esta villa, y con instrucción, y cuyas demás circunstancias se consignán á continuación, á fin de que dentro del término de décimo día, que al efecto se le fija, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ingresar en el establecimiento penal correspondiente á cumplir la condena impuesta por la Audiencia provincial de la Coruña en causa contra el mismo instruida por lesiones á María González Ouyña; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le causarán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Noya á 8 de Octubre de 1900.—Manuel Alonso.—Por su mandado, Andrés Vidal y Núñez.

Señas del procesado Severo González Veloso.

Estatura regular, grueso de cuerpo, color del rostro moreno, ojos castaños, pelo negro, barba afeitada y usa bigote; viste pantalón de pana aplomada, chaqueta y chaleco de paño azul, boina negra á la cabeza, y gasta zapatones de becerro negros. J—8667

PEÑAFIEL

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Cándido Martín Contreras, vecino que fué de Valladolid, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de dicha ciudad y GACETA DE MADRID, se presente de puertas adentro en la cárcel de este partido, para hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo sobre estafa, y recibirle declaración de inquirir, puesto que se decretó su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á expresada cárcel, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Peñafiel á 18 de Octubre de 1900.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—8669

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Domingo Sá Lamelas, hijo de Juan y Rosa, de diez y ocho años, soltero, trabajador en las obras del cuartel de Figuerido, natural de la parroquia de Jorelle, en Allariz, residente en Vilaboa, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia condenatoria recaída en causa seguida sobre lesiones contra dicho sujeto y otro, y reducirle á prisión, caso no satisfaga la multa de 125 pesetas y 28 de indemnización al ofendido; pues en otro caso se le declarará rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura á este Juzgado del penado Domingo Sá Lamelas por los trámites de justicia; pues así lo acordé en auto de hoy por el que se decreta la prisión de aquél.

Dada en Pontevedra á 20 de Octubre de 1900.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—8670

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano y Torrero, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del burro, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de D. Francisco Benavides Torres, de esta vecindad, que fué sustraído la noche del 16 ó 17 de Septiembre último del chozo que sirve de albergue al vaquero en el cortijo de Estrella la Alta, de este término, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 19 de Octubre de 1900.—Juan M. Toscano.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Un burro rucio, con cinco años de edad, capón, alzada mediana, caído de grupa, sin hierro, quebrado de patas y con las orejas caídas. J—8671

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Fontboté Guinjoán, hijo de Francisco é Ignacia, casado con Teresa Ventura Pamiés, de

treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Riudoms, estatura baja, grueso, bigote poco poblado, no usa barba y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, no presumiéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes y estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Luis Fontboté Guinjoán, constituyéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 18 de Octubre de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás. J—8638

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa contra Gregorio González Ramos, de quince años de edad, hijo de Gregorio y de Rafaela, soltero, natural y vecino de Mirambel, chocolatero, de estatura baja, ojos grandes, pelo negro, rostro moreno, y viste de obrero, cuya actual residencia y paradero se ignora, cito, llamo y emplazo á dicho procesado Gregorio González Ramos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación; con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Gregorio González Ramos donde quiera que se hallare, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Reus á 20 de Octubre de 1900.—Adolfo Suárez.—Tomás Rivero, habilitado. J—8672

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Hago saber que en el sumario que con el núm. 21 del corriente año me hallo instruyendo por tenencia de instrumentos destinados al delito de robo, acordé publicar la relación de los efectos que al final se expresarán, para que las personas que se consideren con derecho á los mismos comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado á justificar su preexistencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificasen.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos, cuyas señas se ignoran, y que abandonaron dichos efectos en el sitio de la Cruz del Lobo, de la carretera que de la villa de Foz conduce á esta capital al intimarles la rendición una pareja de la fuerza de la Guardia civil del puesto de aquella, como á las doce de la noche del 14 de Septiembre último, á fin de que dentro de igual término de diez días comparezcan para ser oídos en el precitado sumario; bajo el mencionado apercibimiento.

Dado en Ribadeo á 17 de Octubre de 1900.—Celestino Nieto.—El actuario, Gumersindo P. Cotarelo.

Relación de los efectos ocupados que obran depositados.

Un pañuelo color café, floreado, de tamaño corriente, para la cabeza, ya usado, mezcla de algodón y seda; tasado en 75 céntimos de peseta.

Otro también floreado, de color encarnado ó granate, de tamaño algo menor que el anterior, es igualmente de algodón y seda, con mayor cantidad de esta última, y por estar usado fué tasado en 2 pesetas.

Otro así bien de la cabeza y cuello, floreado y color morado, con algún uso; tasado en una peseta 50 céntimos.

Otro pañuelo á cuadros amarillos y encarnados, para bolsillo, es género de algodón; tasado en 10 céntimos.

Otro más pequeño, á cuadros blancos y azules, también de algodón, para bolsillo, y como el anterior usado; fué tasado en 5 céntimos.

Una capa de paño pardo monte, ya muy vieja, sucia y rota por su mucho uso, que debió prestarlo á persona de estatura baja y pobre; tasada en 25 céntimos.

Dos botas para vino, una de seis cuartillos y otra de cinco; están ya usadas y respectivamente tasadas en una peseta la primera y 75 céntimos la segunda.

Dos pares de borceguíes, tasados, por su estado de mucho uso que debieron prestar á pies de persona adulta, el par de mayor tamaño 10 céntimos, y 5 céntimos el más pequeño.

Un par de zapatos de lona, nuevos, sin ningún uso, tiene el núm. 40 y marca de una V; tasados en 2 pesetas.

Una toalla vieja y sucia, sin marca; tasada en 5 céntimos.

Un sombrero flexible, color gris, ya usado y también sin marca; tasado en otros 5 céntimos.

Tres paraguas viejos y rotos, de género de algodón, de color gris uno y negros los otros dos, sin señal de fábrica; tasados en 40 céntimos de peseta.

Un berbiquí ó barreno de acero, de procedencia inglesa por la marca de su fabricación, de buena clase y muy poco usado; fué tasado en una peseta 25 céntimos.

Y por último, un formón ó trincheta, también de acero é igual marca que el anterior; está usado; tasado en 50 céntimos. J—8673

VERA

En causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Luis Vives y Martínez, natural de Adra, vecino de Carbonera, hijo de Gaspar y de Inés, casado, barbero y de sesenta y un años de edad, y otro consorte, sobre muerte violenta de su convecino José Morales y Martínez, se ha dictado auto en este día declarando terminado el sumario y mandando elevarlo á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Almería con Procurador y Abogado que les represente y defienda en la expresada causa, y que estando dicho procesado Luis Vives y Martínez declarado rebelde, se verifique su emplazamiento por medio de la oportuna cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Granada y GACETA DE MADRID.

Y para que lo mandado tenga efecto, libro la presente, que firmo en Vera á 20 de Octubre de 1900.—El Escribano, Juan López. J—8720

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María Gómez Rubio, de veintidós años, soltera, prostituta, natural de Toledo, hoy de ignorado paradero, para que el día 5 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pío Tornero. J—8723

NOTICIAS OFICIALES

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico: efectivo en caja y en c/c.....	55.123'37
Efectos públicos: por los existentes á precio de cotización.....	312.778'05
Valores en depósito: nominales.....	46.800
Instalaciones: por la de varios establecimientos.....	6.918
Efectos: derechos, materiales para fabricación y efectos fabricados.....	113.640'62
Cocheras: carruajes, ganado y enseres.....	134.317'10
Artículos religiosos: imágenes, coronas, etc.....	10.896'10
Inmuebles: una casa cochera.....	23.500
Deudores: varios por distintos conceptos.....	52.066'98
	756.040'22
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones de 600 pesetas.....	600.000
Accionistas: pendiente de devolución por reducción del capital.....	3.680
Depositantes de valores: nominales.....	46.800
Acreedores: varios por distintos conceptos....	25.130'75
Fondo de reserva.....	24.000
Ganancias y pérdidas: de años anteriores.....	4.587'90
Idem id.: de 1899.....	51.841'57
	56.429'47
	756.040'22

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Director, Antonio Soler.—Un Administrador, Jerónimo Fernández Este balance fué aprobado en junta general de accionistas en 30 de Abril de 1900.—El Director, Antonio Soler. X—2011

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1900.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Feco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.43	7.4	5.6	7.1	92	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.57	7.9	6.3	6.4	80	SE.....	B. ligera....	Cubierto.
9 de la mañana.....	707.78	10.6	8.4	7.1	74	NNE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	708.77	16.7	12.7	8.8	62	E.....	Idem.....	Muy nublado.
3 de la tarde.....	705.49	16.4	12.2	8.4	61	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.77	10.4	9.6	8.6	90	SO.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	705.75	8.4	8.0	7.8	95	SO.....	Idem.....	Nublado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	18.0
Idem mínima.....	4.7
Diferencia.....	13.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	24.2
Diferencia.....	29.6
Temperatura máxima á seis decímetros, junto á la tierra vegetal ó labradura.....	15.2
Idem mínima idem.....	3.3
Diferencia.....	21.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	210
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.6
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 1.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	2h 30m
Sol arrevelado por nubes ó vapores.....	1 0
Total de insolación durante el día.....	3 30

Datos meteorológicos del día 25 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la noche, y en otros del extranjero á las seis.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 24, Día 25. Lists financial data for various banks and companies.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Octubre de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 68'80. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'23-33'28. Paris, á la vista, beneficio, 32'50-32'55-32'75-32'85-32'95.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION Oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

SANTOS DEL DIA

San Evaristo, Papa, y mártir, y San Rústico. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Virgimia.—Los melindres de Belisa. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Moda.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Función 28 de abono.—Turno par.—La Dolores.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 25 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado, Día 24, Día 25. Lists financial data for various public funds.

Table with columns: Día 24, Día 25. Lists financial data for various bonds and securities.